

LI, del 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, al retorno a nuestro país, el citado Oficial se integrará al Estado Mayor, Comandos de Fuerza o como Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra Aérea, para desempeñarse como docente y poder transmitir los conocimientos adquiridos y asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Hemisférica;

Que, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 se efectuará con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2011; y, el pago para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2012, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión especial en el exterior a los Estados Unidos de América, al Coronel FAP FÉLIX JOSE RUSCABARRENECHEA, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa, en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, Clase LI, del 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, con sede en la ciudad de Washington, D.C.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo de ida: Lima - Washington (EE.UU.)
US\$ 931.00 x 04 Personas (Oficial, Cónyuge, 02 Hijos)
(Incluye TUUA)

Gastos de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 6,930.00 x 02 x 01 Oficial

Para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del 2012, se efectuará la provisión presupuestal que corresponda con cargo al Presupuesto Fiscal del Año 2012.

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se

hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificaciones.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649360-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF

DECRETO SUPREMO
N° 096-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 973 se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, podían acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 084-2007-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, determinando el trámite ante el Sector correspondiente para acogerse al Régimen, así como el procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a fin de facilitar y otorgar mayor celeridad al procedimiento de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, es necesario modificar y complementar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y del numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclusión de Definiciones

Inclúyase los literales f) y g) en el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, de la siguiente forma:

"f) Contrato sectorial o autorización del sector: Es el contrato o convenio o autorización para la concesión o ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás opciones de desarrollo conforme a la ley de la materia, celebrado, suscrito u otorgada, según corresponda, por el gobierno central, regional o local o entidad del Estado, que en el marco de sus funciones y competencias sea el encargado de celebrar, suscribir u otorgar".

g) Solicitante: La persona natural o jurídica que requiere acogerse al Régimen"

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 4°.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

4.1 La persona natural o jurídica presentará ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión así como de calificación para el goce del Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Decreto, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN.

4.2 Para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, el Solicitante deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Cronograma y monto propuesto de las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto, en etapas, tramos o similares, que constituye el objetivo principal del Contrato de Inversión, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el periodo de muestras, pruebas y ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) Copia del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional arancelaria vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la lista de servicios y contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión, sustentándose su vinculación con el proyecto. La lista deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

d) Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica. En caso de tratarse de un contrato asociativo, deberá presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

e) Declaración Jurada del Solicitante de no haber iniciado operaciones productivas del Proyecto, detallando las etapas, tramos o similares, si corresponden.

f) El Poder y el Certificado de Vigencia de Poder que acredite la capacidad del representante legal del Solicitante para suscribir el Contrato de Inversión respectivo.

4.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la presente norma y remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, copia del expediente. Dentro del mismo plazo PROINVERSIÓN remitirá una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente.

4.4 El Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, aprobará lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de inversiones y remitirá el informe correspondiente a PROINVERSIÓN.

b) La lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la lista aprobada con el informe correspondiente indicando que los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales arancelarias que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción resultan necesarios para el Proyecto a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.

4.5 PROINVERSIÓN, proyectará el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente de la recepción de la aprobación del Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

4.6 Proyectado el Contrato de Inversión, éste será remitido, al día hábil siguiente, al Solicitante para su conformidad. Una vez recibida la conformidad del Solicitante, PROINVERSIÓN lo remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

4.7 El Sector, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días, remitirá a PROINVERSIÓN su opinión sobre el proyecto de Contrato de Inversión y designará al funcionario que suscribirá el Contrato de Inversión, en representación de su Sector.

4.8 Una vez suscrito el Contrato de inversión por el Solicitante y PROINVERSIÓN, se remitirá al Sector competente para suscribir el contrato de inversión, quien lo devolverá visado y firmado, en un plazo máximo de tres (03) días.

4.9 En caso que el Solicitante tuviera derecho a acceder simultáneamente al Régimen y al Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754, y a fin de celebrar un único Contrato de Inversión que involucre ambos regímenes, deberá indicar tal situación en la solicitud que se presente a PROINVERSIÓN, adjuntando adicionalmente los documentos señalados en las normas que regulan el Reintegro Tributario. En tal supuesto, el Contrato de Inversión que elabore PROINVERSIÓN deberá precisar el goce del Régimen y del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754.

Artículo 3°.- Modifíquese los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en los siguientes términos:

"5.1 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de tres (03) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Contrato de Inversión suscrito por el Sector, PROINVERSIÓN y el Solicitante, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, copia del expediente, incluyéndose una copia del referido Contrato de Inversión."

"5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente señalado en el numeral precedente, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Suprema correspondiente a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto, remitiéndola al Sector.

El Sector emitirá la Resolución Suprema correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días.

El detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que apruebe la Resolución Suprema se anexará al Contrato de Inversión."

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será de aplicación a los expedientes cuyo trámite se inicie a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Adécuese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo y establézcase el acceso del Solicitante al Formulario en Línea que se encontrará en la página web de PROINVERSIÓN.

Segunda.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

649360-2

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Adenda al Contrato de Concesión N° 145-99 solicitada por la Compañía Minera Antamina S.A. referente a la concesión definitiva para la actividad de transmisión de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 047-2011-EM**

Lima, 4 de junio de 2011

VISTO: El Expediente N° 14093098 sobre solicitud de la segunda modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra-S.E. Antamina, a favor de Compañía Minera Antamina S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-99-EM, publicada el 25 de febrero de 1999, se otorgó a favor de Compañía Minera Antamina S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión 220 kV S.E. Huallanca (Vizcarra) – S.E. Antamina, aprobándose el Contrato de Concesión N° 0145-99, elevado a Escritura Pública el 31 de marzo de 1999;

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2002-EM, publicada el 17 de octubre de 2002, se aprobó la modificación de la Concesión a que se refiere el considerando que antecede, suscribiéndose el Addendum N° 145-99-2 al Contrato de Concesión N° 145-99;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2009, al amparo del artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Cía Minera Antamina S.A. presentó la solicitud de la segunda modificación de la concesión definitiva de transmisión de la LT 220 kV S.E. Vizcarra-S.E. Antamina, ubicada en las provincias de Bolognesi, Huamalíes y Huari, departamentos de Ancash y Huánuco; sustentando su pedido en la necesidad de

variación del diseño de su sistema de transmisión mediante la inclusión de una Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV S.E. Huallanca (Vizcarra)-S.E. Antamina, que permitirá reforzar sus instalaciones así como incrementar la capacidad de transporte de energía hacia el asiento minero, garantizando así la viabilidad de su programa de expansión previsto.

Que, con fecha 06 de enero de 2010, mediante el escrito con registro N° 1952613, Cía Minera Antamina S.A. precisó que debido a la modificación de la concesión solicitada, el tramo de la línea de transmisión eléctrica existente, comprendido desde la Torre 113 hasta la S.E. Antamina, será desmontado, por lo que no formará parte del trazo de la nueva Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV S.E. Huallanca (Vizcarra)-S.E. Antamina, para el cual se requirió la modificación de la concesión definitiva de transmisión. En consecuencia, corresponde que mediante la modificación solicitada dicho tramo sea excluido de la concesión, de acuerdo a los planos y coordenadas que obran en el expediente.

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 075-2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación de concesión definitiva de transmisión y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 145-99, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública incorporando en éste el texto de la presente Resolución e inscribirlo en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo expuesto de acuerdo con el Informe N° 075-2011-DGE-DCE y conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 145-99-3 al Contrato de Concesión N° 145-99, solicitada por Compañía Minera Antamina S.A. a fin de modificar la Cláusula Primera, Cláusula Tercera, modificar los numerales 5.7, 5.8, 5.9 e incorporar el numeral 5.10 de la Cláusula Quinta, y modificar el Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Adenda N° 145-99-3 al Contrato de Concesión N° 145-99, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 145-99-3 al Contrato de Concesión N° 145-99.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

649360-7